

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho, además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8240

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 al 13 de Octubre)

Núm. 2273

## Gobierno Civil

## Circular

Para que pueda tener cumplimiento un acuerdo de la Comisión provincial de compras de trigo, los Señores Alcaldes de esta Isla que adquirieron trigo argentino procedente del descargado en este puerto por el vapor «Donostia», se servirán enviar con toda urgencia una nota en que se especifique con toda claridad y detalle los gastos originados por el acarreo de dicho trigo desde esta Capital a sus respectivos pueblos, debiendo recordarles en cumplimiento de lo acordado que deberán pasarse por nota o enviar persona debidamente apoderada para liquidar con la referida Comisión.

Palma 16 de Octubre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 2282

## OBRAS PUBLICAS

**CARRERAS.**—Terminados por el contratista Don Antonio Pineda Prats las obras del trozo 2.º de la carretera según orden de San Miguel a San Car de por Santa Gertrudis y Santa Eulalia lo publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde del término municipal de Santa Eulalia en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (calle del Temple n.º 5 piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, sino se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de Octubre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 90 del Reglamento de Policía de espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, quede redactado en la forma siguiente:

«A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto sobre el estado del edificio y otra del Subdelegado de Medicina como Inspector municipal de Sanidad, acerca de las condiciones de higiene y salubridad del local de que se trata.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

## BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 13 de Octubre)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación fueron organizadas por la ley de 29 de Junio de 1911 de modo que su representación abarcara los intereses mercantiles, industriales y navieros del territorio nacional en su total conjunto, ocurriendo que, como consecuencia de la misión que les está encomendada, se encuentran frecuentemente en el caso de nombrar delegados comunes para representarlas en determinados organismos de la Administración. Estas designaciones presentan a veces dificultades derivadas de la cuantía de los intereses representados, en la distribución equitativa de las representaciones por razón geográfica u otras circunstancias de capacidades o aptitud; dificultades que deban solucionarse de forma que aquellas representaciones no se acumulen en unas zonas, con preferencia de otras, al propio tiempo que se eviten los inconvenientes del previo acuerdo de todas las Cámaras en cada elección, por los retrasos que necesariamente se originan.

Es indudable el derecho de la Administración de determinar para cada caso concreto el nombramiento de las representaciones que requieran los servicios públicos, así como el método de elección correspondiente, si así fuere oportuno; pero dentro de cada precep-

to es útil y apropiada, desde luego, la reglamentación previa y con carácter general, porque se evitarán demoras, consultas y otras posibles contingencias, fundándose en la equidad más estricta que vendrá a armonizar los intereses generales con los de cada zona o región y aun aquellos otros en la misma localidad donde aparecen separados los industriales de los mercantiles. A tales efectos, y entre los diferentes métodos posibles, ofrece señalada preferencia el más práctico y sencillo, como lo es la división del territorio en zonas que corresponde sensiblemente a las regiones naturales e históricas, de análogo modo a la división adoptada para las elecciones en las Cámaras en 1913; formando agrupaciones según vaya disminuyendo el número de representantes que se deben elegir.

Como consecuencia de estos razonamientos y oída la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez abrió oportunamente información general al efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones de representantes de dichas Corporaciones y organismos centrales se sujeten a las siguientes reglas:

Primera.—Cuando el número de representantes a elegir sea el de nueve, elegirán uno las Cámaras de cada una de las siguientes zonas: Castilla la Nueva, Castellano, Leonesa, Aragón, Vasco-Navarra, Catalano-Baleares, Andalucía, Levante, Oeste y Noroeste comprendiendo la primera las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara; la segunda, las de Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Alava y León; la tercera, las de Huesca, Zaragoza y Teruel; la cuarta, las de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra; y quinta, las de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, y Baleares; la sexta, las de Almería, Granada, Sevilla, Córdoba, Huelva, Jaén, Cádiz, Málaga e Islas Canarias; la séptima, las de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia; la octava, las de Cáceres, Badajoz, Zamora y Salamanca; y la novena, las de Orense, Lugo, Pontevedra y Oviedo.

Segunda.—Cuando el número de representantes a elegir sea inferior a nueve, se efectuarán los siguientes acoplamientos:

a) Si el número de representantes es ocho, se fusionarán para elegir solamente uno las zonas de Aragón y la Vasco-Navarra.

b) Si el número es el de siete, se unirán, además, para el mismo objeto las del Oeste y del Noroeste.

c) Si los representantes son seis, formarán una agrupación las zonas Vasco-Navarra, de Aragón y de Castellano Leonesa, continuando unidas las de Oeste y Noroeste.

d) Si es de cinco el número de representantes, se acoplarán también las zonas de Levante y Andalucía.

e) Cuando hayan de ser cuatro los representantes a elegir, se formará la siguiente división;

- 1.ª Cataluña y Baleares.
- 2.ª Andalucía y Levante.
- 3.ª Aragón, Vascongadas, Navarra, Noroeste y Oeste.
- 4.ª Castilla la Nueva y región Castellano Leonesa.

f) Si solo son tres los representantes que se han de nombrar, la división será como sigue;

- 1.ª Cataluña, Baleares y Levante.
- 2.ª Castilla la Nueva y Andalucía.
- 3.ª Las demás zonas.

g) Por último, cuando el número de representantes que se hayan de elegir sean solamente dos, España se dividirá también en dos zonas, a saber:

- 1.ª Cataluña y Baleares, Aragón, Vascongadas y Navarra, Noroeste y región Castellano Leonesa.
- 2.ª Levante; Castilla la Nueva, Oeste y Andalucía.

Tercera.—Siempre que sea elegido en representación de una Cámara el Presidente o un miembro de la Cámara de Industria o de la de Comercio, donde los intereses estén divididos formando dos corporaciones, se entenderá elegido también el Presidente de la otra, quedando así integrada la representación de los intereses cuya defensa, fomento y protección confía la ley a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Cuarta.—Para elecciones expresadas cada Cámara tendrá un número de votos dentro de ciertos límites proporcional a la cuantía de los intereses por ella representados. A este efecto se dividirá la totalidad de la recaudación de cada zona o agrupación de zonas unidas por el número doble del de Cámaras en la misma zona o agrupación, y se computarán a cada Cámara tantos votos como el cociente o una fracción del cociente esté comprendido en la suma de la recaudación de la misma Cámara.

Sin embargo, en el caso de que el número de votos que así correspondiesen a un Cámara fuese superior a la tercera parte de los que tocasen a todas las demás Cámaras de la zona o agrupación, no se le computarán más votos que los comprendidos en esta tercera parte. A las de Madrid y Barcelona, en vez de la tercera, sólo se les computará la cuarta parte.

Para los efectos de la división a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en el mes de Septiembre de cada año, en vista de las liquidaciones de los presupuestos o de los datos anteriores, la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo fijará la cuantía de la recaudación de cada Cámara y la suma que arroje la de cada zona, dándole a conocer a las Cámaras en el mismo mes. Contra esta fijación podrán hacerse observaciones durante todo el mes siguiente, y la Dirección, en vista de ellas, hacer las rectificaciones que estime de equidad dentro de la prime-

ra quincena de Noviembre; pero en ningún caso podrán servir las observaciones presentadas para impugnar elecciones que se hayan efectuado conforme al cómputo anterior y antes de que hayan transcurrido cuatro meses de la rectificación de la suma o de la ratificación de las interinas hecha por la Dirección general.

Quinta.—La elección en cada Cámara podrá efectuarse, bien por la misma Corporación en pleno, bien mediante delegación de la misma, por la Mesa o por el Presidente, mientras la delegación conste de una manera general en el Reglamento, o en el caso de que se trate en acta ya aprobada.

Sexta.—Siempre que se otorgue a las Cámaras representación que afecte exclusivamente a los intereses del Comercio o a los de la industria, tomarán parte en las elecciones todas las Cámaras que representen oficialmente dicho género de intereses, aunque la disposición que conceda la representación expresada emplee un nombre que pueda inducir a la suposición de que no ha querido extenderlo a todas, pues todas las Cámaras son de Industria y son de Comercio, excepto aquellas pocas en que se ha admitido la separación de intereses. Para que se entienda que la elección debe limitarse a las Cámaras que solamente son de Comercio o exclusivamente de Industria, será preciso que la disposición administrativa lo declare de una manera clara y terminante.

Siempre que por disposición administrativa se dicten reglas sobre elección de representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en organismos centrales que se separen de las anteriores, podrán las Cámaras acudir a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo para pedirle que gestione la derogación de las mismas y la aplicación de éstas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Negociado correspondiente, y con la propuesta de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Sociedad El Socorro Balear, enfermedades, Palma de Mallorca, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, por ajustarse la documentación presentada a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

CALDERON.

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 145

Ilmo. Sr.: Estimando que para la mejor práctica de la función fiscalizadora de los servicios derivados de la Legislación de Abastos es, no solo conveniente, sino preciso, el constante conocimiento de datos y antecedentes relacionados con la facultad jurisdiccional que les está confiada a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Secretarios de las expresadas Juntas se remitan en lo sucesivo a este Ministerio, en los días 1 y 15 de cada mes, con la precisión que exige la consideración apuntada, y con referencia a la última quincena, los documentos siguientes:

1.º Nota de la actuación de los Inspectores, tomada de la semanal, que a su vez tienen la obligación de dar estos funcionarios a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias, en virtud de lo

dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo último.

2.º Extracto de las actas que los mencionados Inspectores presenten en dichas Juntas, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 del citado Real decreto.

3.º Certificación acreditativa de la confirmación o revocación dictada por los Presidentes de las Juntas, de las multas que hayan sido impuestas por los referidos Inspectores, con arreglo a la facultad que se les atribuye en el artículo 22 de dicha soberana disposición.

4.º Certificación de haberse ejecutado o no los acuerdos dictados en las referidas actas, o de estar o no en vías de ejecución dichos acuerdos.

5.º Extracto de todas las denuncias que se presenten ante los Presidentes de las Juntas contra Corporaciones, entidades o particulares por supuesta infracción de las disposiciones que regulan el abastecimiento de substancias alimenticias o de primeras materias.

6.º Extracto de las resoluciones que se dicten por los Presidentes de las Juntas en los expedientes originados por tales denuncias, una vez comprobadas por los Inspectores, o en los expedientes incoados por ordenes dimanadas de la autoridad de los Presidentes o de este Ministerio, y noticia de los medios puestos en práctica para su ejecución.

7.º Noticias de las multas que se impongan a los Alcaldes por incumplimiento de los deberes que a tales autoridades están atribuidos y de la efectividad o incumplimiento de tales disposiciones y medios puestos en práctica para su realización.

8.º Detalle del destino y distribución que se dé a las especies decomisadas con arreglo al Real decreto de 21 de Diciembre de 1917; y

9.º Certificación de la distribución que se haya hecho de las multas realizadas, según dispone el art. 23 del Reglamento de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 12 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 1920

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1919.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 14.218'96 pts.

Se aprobó el extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Se concedieron 8 permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre liquidación de las obras de Cas Potecari en Génova.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Comisión de Hacienda.

Se aprobó un dictamen sobre falta de crédito para gratificar al Maestro de la Cárcel.

Se aprobó un dictamen proponiendo la clasificación de la Contaduría de este Ayuntamiento en la categoría seguida por lo cuantía del presupuesto y por el censo de población según previene el vigente reglamento de contadores.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año 1918 y prórroga de 1919.

Igualmente fué aprobado el balance vigésimo séptimo de situación económica de este Ayuntamiento.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda manifestando que

existe crédito para las obras de ensanche del camino de Cas Potecari.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión sobre altas y bajas en el padrón de arbitrios municipales.

El Ayuntamiento se dió por enterado de cinco oficios del Sr. Gobernador civil en los que participa haber sido aprobadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1905 a 1911.

Se dió cuenta de un oficio del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral interesando del Ayuntamiento si quiere mostrarse parte en el sumario que se sigue sobre robo de un grifo en el jardín de la Glorieta.

A propuesta del Sr. Suau se acordó no mostrar parte en el referido sumario.

Se acordó facultar al Alcalde para corresponder al saludo del orfeó de Figueras que ha de visitar esta capital el día 7 del actual.

Se acordó pasara a ocupar la vacante de Vocal de la Comisión de Reforma Interior por fallecimiento de D. Nicolás Alemany D. Francioco Puigserver y de Rentierre Baron de Pinopar.

Se acordó a propuesta del Sr. Fons dirigirse al Gobierno para ver de que la rectificación del Censo Electoral sea antes del mes de Abril para que se efectue antes de las elecciones municipales.

Se acordó a propuesta del mismo señor felicitar al Sr. Director de Correos de esta capital por su medida encaminada a que la correspondencia se reparta al poco tiempo de la llegada de los vapores.

A propuesta del Sr. Suau se acordó que la hora de las Sesiones durante el presente verano sea a las 12 de los mismos días en que se celebra hasta hoy.

Se acordó a propuesta del Sr. Muntañer felicitar a los Sres. Diputados electos por Mallorca y enviarles una nota de los asuntos que tiene pendientes este Ayuntamiento.

A propuesta del Sr. Pou se acordó hacer extensivo el saludo a D. Gabriel Alomar.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 8.128'09 pesetas.

Se aprobó el proyecto de Reglamento de la Guardia municipal.

Se dió lectura de un informe del señor Inspector de Sanidad del Distrito de la Lonja en el que manifiesta hallarse en buenas condiciones de higiene la fábrica de destilación de lignitos instalada en la casa n.º 92 de la calle de Caro.

En vista del anterior informe quedó aprobada la referida instalación.

Se concedieron 3 permisos para colocación de panteones.

Se concedieron 2 permisos para obras particulares en el Ensanche.

Se aprobó un dictamen sobre cesión de terrenos para la apertura de las calles k y 84 hecha por D. Juan Fiol acordándose agradecer dicha cesión ofreciendo la seguridad de que tan luego lo permitan las circunstancias se procedera a las obras para realizar dicha apertura.

Se acordó devolver la fianza al contratista de las obras de construcción de dos puentes sobre el cauce de la Riera.

Se concedieron 5 permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen sobre recepción definitiva de las obras de la calle de la Fábrica y devolución de la fianza.

Se acordó la adjudicación definitiva de la subasta de suministro de piedra gruesa y machacada.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

El Sr. Obrador propuso y así se acordó que se nombrara una comisión de Concejales para visitar al de Figueras que ha venido acompañando al orfeón.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la señora madre del Sr. Barón de Pinopar y del Sr. Ex-Concejal D. José Ferrer.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 2.330'27 pesetas.

El Sr. Aguiló propuso se felicitar a los Senadores electos.

Se aprobó la proposición del Sr. Valentí con el voto en contra del Sr. Bisba.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Murallas proponiendo la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de un puente sobre la Riera.

Se concedió permiso para instalar una cañería.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Obras proponiendo la adquisición de una manguera para riego.

Se aprobó un permiso para obras en el Ensanche.

Se acordó la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de una alcantarilla en las Calles 43 y T.

Se aprobó un permiso para la instalación de un motor.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos a D. José Alonso y familia.

Se acordó la adquisición de una manguera para la limpieza de las paradas de carruajes.

Se aprobó un dictamen proponiendo la impresión del Reglamento de la Guardia municipal.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la Comisión de Hacienda.

Se aprobó un dictamen de la misma Comisión proponiendo la aprobación de las cuentas de recaudación de impuestos por el año 1917.

Se aprobó un dictamen de la Comisión respectiva proponiendo se le abonen al Arquitecto 5.000 pesetas de las 26.000 que se adeudan por la confección del Plano de Reforma interior.

Se aprobó la devolución de una cantidad indebidamente percibida de la Hacienda pública.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Médico de Madrid D. Manuel Tolosa Latour y que se acordara el acuerdo a la familia del finado.

A propuesta del Sr. Bisbal se acordó constara en acta la satisfacción de la Corporación por la resolución de la denuncia y multa impuesta al Director de la revista Baleares de todo lo cual ha resultado absuelto dicho Señor.

Sesión del 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 7.142'83 pesetas.

Se reprodujo la lectura de un dictamen sobre aplicación de un crédito extraordinario para pago de la mejora de sueldo a los empleados municipales. Proponiendo también se aumente el sueldo al auxiliar de Caja D. Matias Ferrer.

Después de diferentes manifestaciones se acordó aprobar el dictamen en la parte que se refiere a aumento general de sueldo a los empleados y dejar por ahora los aumentos individuales con el voto en contra del Sr. Trián entendiéndose que su voto no vá contra el aumento sino contra la manera de arbitrar los recursos para hacerlo efectivo.

Se aprobó un dictamen sobre gratificación a los maestros que tienen más de 80 alumnos.

Se aprobó un dictamen sobre permisos obras en la calle de la Estrella.

Se aprobó otro dictamen sobre instalación estación telegráfica en Can Capas.

Se concedió permiso para la instalación de un motor eléctrico.

Se acordó conceder permiso a D. Antonio Fiol para instalar un carruaje de su propiedad en la parada de la puerta de San Antonio.

Se acordó agradecer la cesión de ciertos terrenos del Ensanche para la apertura de calles cedidos por el Sr. Barón de Pinopar.

A propuesta del Sr. Fons se acordó felicitar al Sr. Gobernador por la llegada del trigo intervenido.

A propuesta de D. Juan Trián se

acordó dar un voto de confianza al señor Alcalde para que intervenga en la organización de la parada de San Antonio. Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó una cuenta que suma la cantidad de 20'61 pesetas.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Gabriel Perez.

El Sr. Obrador propuso que para celebrar el tratado de paz ondeara el pabellón nacional tres días en la fachada de la Casa Consistorial que constara en acta la satisfacción del Ayuntamiento y que se repartieran bonos de pan y arroz por valor de 2.000 pesetas.

Se aprobaron los dos primeros extremos.

Se aprobó un dictamen proponiendo se tenga en cuenta para el próximo presupuesto la petición de aumento de consignación a los maestros de la Creu Vermeya y Vivero.

Se concedió permiso a D. Antonio Porcel para construir una pared de cerca.

Se aprobó un dictamen sobre derribo de casa ruinosas de la C. de la Olivera.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobaron varias excepciones de mozos para el servicio militar.

Se acordó la devolución de la fianza al contratista de las obras de urbanización de las calles frente a la escuela de Artes y Oficios.

Se aprobó la bonificación de sueldo a los empleados del personal de Negociado de Ensanche.

Se aprobó un dictamen sobre traslado de los Juzgados.

Se acordó apoyar una petición de la Cámara de Comercio sobre restablecimiento de las líneas de vapores que se suprimieron con motivo de la Guerra.

A propuesta del Sr. Aguiló y con el voto en contra del Sr. Bisbal se acordó que el Ayuntamiento, constee un Te-Deum para solemnizar la firma de la paz.

Se concedió licencia para ausentar de esta población a D. Bartolome Barceló y Mir.

Palma 21 de Junio de 1919.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2235

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Octubre.—Presupuesto de 1919-20  
Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.567'46
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.284'66
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	5.503'70
Id. 4.º—Instrucción pública	2.163'55
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.625'83
Id. 6.º—Obras públicas.	4.272'69
Id. 7.º—Corrección pública	406'99
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	7.337'25
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1.666'66
Id. 11.—Imprevistos.	250'00
Id. 12.—Resultas.	
<b>Total.</b>	<b>28.078'79</b>

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 7 Octubre de 1919.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V. B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2279

#### ALCALDIA DE SANTA MARIA

En el corral comun de esta villa se ha depositado un perro de caza de los llamados Pedencos, de color blanco con varias pecas rojas, el cual fué encontrado vagando por el pueblo, la persona que pretenda ser su dueño, debe

pasar a recogerlo previo pago de los derechos de corralaje devengados, antes del día 22 del actual, que de no verificarlo será vendido en pública subasta a las cinco de la tarde del expresado día en los bajos de esta Casa Consistorial.

Santa Maria 15 Octubre de 1919.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 2233

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El padrón de prestación personal correspondiente a este pueblo y actual año económico de 1919 a 1920, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Escorca 12 Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Canaves.—P. A. del A.—Juan Resselló, Secretario.

Núm. 2234

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Confeccionado por la Junta Municipal de esta localidad el repartimiento vecinal de Consumos correspondiente al año económico de 1919-20 que autoriza la Real Orden de 13 de Septiembre último, estará expuesto en la Secretaria de esta Corporación a los efectos reglamentarios ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Sansellas 12 Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Pons.—Antonio Verd, Secretario.

Núm. 2243

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado, por el Procurador D. Pedro Ferrer a nombre de la Sociedad «Crédito Balear» contra Don Gabriel Forteza Valls de ignorado paradero, sobre pago de dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos, importe de intereses del capital en deuda de treinta mil pesetas, intereses legales de aquella cantidad y costas, se embargaron las siguientes fincas.

1.ª Una urbana compuesta de casa y un pequeño corral, señalada con el número ocho de la calle del Capitan de la villa de La Puebla.

2.ª Una pieza de tierra denominada Uyalets del término de La Puebla de extensión dos cuartos doce destres y medio equivalentes a treinta y una áreas setenta y tres centiareas.

3.ª Otra pieza de tierra naranjal llamada Son Beca del término municipal de Alcudia de ocho áreas ochenta y ocho centiareas.

4.ª Otra pieza de tierra llamada Can Perseguida o Uyalets Nous, del término de La Puebla, compuesta de dos porciones separadas por una enega de terreno de otro dueño; tiene de cabida veinte y seis áreas sesenta y tres centiareas.

5.ª Otra pieza de tierra naranjal antes prado, llamada Son Puig, por otro nombre Son Salat, del término de La Puebla de trece áreas treinta y dos centiareas.

6.ª Otra pieza de tierra llamada El Tencader del término municipal de La Puebla de veinte y una áreas y una centiareas.

7.ª Una finca urbana, compuesta de casa de un solo andén de superficie ignorada, señalada con el número ochenta de la calle Mayor de La Puebla.

8.ª Una finca urbana compuesta de casa de planta baja y altos con pozo medianero, señalada con el número setenta y cinco de la calle Mayor de la repetida villa de La Puebla.

9.ª Otra finca urbana compuesta de dos casas, en la calle de Marjales de la referida villa de La Puebla frente la Estación del Ferro-carril.

10.ª Y otra casa edificada también en otro solar de otra finca situada frente el Mercado de La Puebla.

Seguido el procedimiento de apremio contra las descritas fincas, se sacaron a pública subasta por tercera vez, por no haberse presentado postor alguno, en las dos primeras subastas, sin sujeción a tipo, y el diez y seis de este mes, día señalado para el remate en tercera subasta, el Procurador D. Pedro Ferrer como apoderado de la Sociedad ejecutante «Crédito Balear» ofreció, para las indicadas fincas, esto es, para la descrita en primer lugar la cantidad de setenta pesetas; para la descrita en segundo lugar, sesenta pesetas; para la descrita en tercer lugar, quince pesetas; para la del cuarto lugar, treinta y ocho pesetas; para la del quinto lugar veinte y cinco pesetas; para la del sexto lugar, treinta pesetas; para la del séptimo lugar, sesenta y ocho pesetas; para la que figura en octavo lugar, doscientas quince pesetas; para la del noveno lugar, ciento cincuenta y tres pesetas; y para la finca del décimo lugar cincuenta y nueve pesetas.

Y no llegando el precio ofrecido, a las dos terceras partes, del tipo que sirvió para la segunda subasta se ha acordado hacer saber al ejecutado D. Gabriel Forteza Valls por medio de edictos, el precio ofrecido, para que dentro de los nueve días siguientes, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y a fin de que lo acordado tenga efecto se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palma a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Rubio.—Ante mí, P. I. del Secretario Beatard.—Matias Bennasar, oficial habilitado.

Núm. 2221

#### REQUISITORIAS

Tur Tur Miguel, hijo de José y Catalina, natural de Santa Eulalia (Ibiza), de estado soltero, profesión pescador, de veinte años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, cejas pobladas, pelo castaño, frente pequeña, nariz regular, boca regular, color moreno, barba ninguna, domiciliado ultimamente en Santa Eulalia (Ibiza), procesado por no haberse presentado para el servicio de la Armada, comparecerá en el término de 30 días en la Comandancia de Marina de Ibiza, a partir desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, para responder en causa que por prófugo se instruye, por no haberse presentado en 25 de Septiembre de 1919, cuando fué llamado para el servicio.

Ibiza 11 de Octubre de 1919.—Manuel Acedo.

Núm. 2222

Muñoz Lluy Juan, hijo de José y Maria, natural de Formentera (Ibiza) de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro, frente, nariz y boca regular, barba por salir, color moreno, domiciliado ultimamente en Ibiza, procesado por no haberse presentado para el servicio de la Armada, comparecerá en el término de 30 días en la Comandancia de Marina de Ibiza, a partir desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, para responder en causa que por prófugo se instruye, por no haberse presentado en 25 de Septiembre de 1919, cuando fué llamado para pasar al servicio.

Ibiza 11 de Octubre de 1919.—Manuel Acedo.

Núm. 2060

D. Clemente Porcel Serra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lluchmayor.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de

Contribución Rústica perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Miguel Cardell Tomás.	2'72
Juan Fullana Compañy.	2'01
Jaime Segura Bonnin.	2'12
Francisco Tomás Alonso.	2'72
Antonio Ballester Salom.	2'71
Margarita Bou Ramonell.	1'84
Sebastián Rubí Vidal.	1'96

#### Industrial

Miguel Comas Salvá.	15'66
Juan Juliá Puig.	8'54

#### Utilidades Capital

Jesé Bellafior Expósito.	1'24
Bartolomé Martorell otra.	1'86

En Palma a 15 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Clemente Pocol.

Núm. 2065

D. Clemente Porcel Serra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Algaida.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Leonardo Fullana Oliver.	2'06
Bartolomé Nadal Frau.	2'38
Miguel Bou Muer.	2'55
Juan Gomila Gomila.	2'34
Francisco Rgo Ferrer.	4'12
Bartolomé Fiol Salas.	1'96

	Pesetas
Sebastián Juan Pulgserver.	2'17
Catalina Menserrat Rigo.	1'84
Juan Mulet Oliver.	2'83
Catalina Munars herederos.	2'50
Juana A. Riutord Rigo.	2'17
Antonio Martorell Llompard.	2'50
Nadal Salom Comas.	2'28
Catalina Verger Crespi.	2'07

**Urbana**

Jaime Bostell Mir.	2'91
Guillermo Vanrell Verdura.	2'28

**Utilidades Capital**

Coloma Janer Carbonell.	0'74
-------------------------	------

Palma a 15 de Septiembre de 1919.—  
El Recaudador, Clemente Porcel.

**Núm. 2055**

D. Juan Endolz Lecha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Deya. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**Nombres de los contribuyentes**

	Pesetas
Bartolomé Vives Colóm.	1'26

En Palma a 15 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Juan Endolz.

**Núm. 2244**

D. Elenterio Marqués del Barrio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplica-

do se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**Nombres de los Contribuyentes**

	Pesetas
Miguel Amer Mateu.	3'04
Catalina Brotad Capó.	0'65
Antonio Pomar Bennassar.	0'43
Maria Forteza.	0'65
Jaime Forteza Pomar.	2'39
Guillermo Juan Cladera.	2'17
Catalina Llompard Seguí.	0'87
Juana Maria Morro.	3'47
Margarita Pomar Pericás.	2'17
Antonio Picó Fuster.	0'22
Jaime Serra Meis.	2'39
Juan Seguí Seguí.	3'26

En La Puebla a 8 de Octubre de 1919, —El Recaudador, Elenterio Marqués.

**Núm. 2207**

D. Nicolás Maimó Obrador, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Andraitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al año 1919 a 20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**Nombres de los Contribuyentes**

	Pesetas
Antonio Pujol Juan.	7'92
Juana A. Alemañ y otra.	5'20
Magdalena Massot.	1'98

En Andraitx a 6 de Octubre de 1919.—  
El Recaudador, Nicolás Maimó.

**ANUNCIO**

Por 250 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

**PARA IMPRESOS**

**SELLOS CAUCHO Y METAL**

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales.

**Núm. 1525**

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS**

**CUENTA del quinto trimestre de 1918-19**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	966'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14186'37
<b>CARGO.</b>	15152'74
Data pagos verificados en igual trimestre.	13620'73
Existencia para el trimestre que sigue.	1532'01

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		63'36	63'36
Montes.			
Impuestos.	1730'42	796'23	9526'65
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	137'95	1112'00	1249'95
Resultas.	3747'56		3747'56
Rc. para cub. el déficit.	9812'45	12214'78	22027'23
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	15428'38	14186'37	29614'75
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	5737'70	4257'72	9995'42
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	1341'30	1100'00	2441'30
Instrucción pública.	26'14		26'14
Beneficencia.	300'00	325'00	625'00
Obras públicas.	1567'48	1419'05	2986'53
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	4852'69	4765'46	9618'15
Ob. de nueva construc.		1000'00	1000'00
Imprevistos.	636'70	753'50	1390'20
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	14462'01	13620'73	28082'74

En Esporlas a 3 de Abril de 1919.—El Depositario, Jaime Matas.—El Secretario-Contador, José Sabater.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomas Mir.

**Núm. 1573**

**DP.º DEL AYT.º DE VILAFRANCA DE BONANY**

**CUENTA del quinto trimestre de 1918-19**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3716'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2173'69
<b>CARGO.</b>	5895'63
Data pagos verificados en igual trimestre.	1533'72
Existencia para el trimestre que sigue.	4361'91

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	28'01	5'53	33'59
Montes.	334'10		334'10
Impuestos.	711'00	62'50	773'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	30'00		30'00
Resultas.	2829'60		2829'60
Rc. para cub. el déficit.	8809'84	2110'61	10920'45
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	12742'55	2173'69	14916'24
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	2754'10	327'50	3081'60
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.	745'00	182'50	927'50
Instrucción pública.	160'00		160'00
Beneficencia.	129'58	37'75	167'33
Obras públicas.	423'18		423'18
Corrección pública.	121'37	30'34	151'71
Montes.			
Cargas.	4476'55	955'63	5432'18
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	215'83		215'83
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	9025'61	1533'72	10559'33

En Villafranca de Bonany a 30 de Abril de 1919.—El Depositario, Francisco Amengual.—El Secretario-Contador interino, Antonio Gomis.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Gaya.

**Núm. 1577**

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CIUDADELA**

**CUENTA del quinto trimestre de 1918-19**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	17410'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16830'74
<b>CARGO.</b>	34241'71
Data pagos verificados en igual trimestre.	20985'63
Existencia para el trimestre que sigue.	13256'08

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1954'68		1954'68
Montes.			
Impuestos.	12593'77	4365'69	16959'46
Beneficencia.	1118'37		1118'37
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	8080'84		8080'84
Reintegros.	72304'31	12465'05	84769'36
<b>Cargo pesetas.</b>	96051'97	16830'74	112882'71
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	11072'40	3661'84	14734'24
Policia de seguridad.	293'85		293'85
Policia urbana y rural.	13656'33	4424'46	18080'79
Instrucción pública.	2644'00	633'75	3277'75
Beneficencia.	15497'36	3486'94	18984'30
Obras públicas.	3951'11	913'06	4764'17
Corrección pública.	5180'24	728'44	5908'68
Montes.			
Cargas.	24771'06	6723'33	31494'39
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	1674'65	413'91	2088'56
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	78641'00	20985'63	99626'63

En Ciudadela a 30 de Abril de 1919.—El Depositario, Miguel Sinter.—El Secretario, Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º.—El Alcalde, Torres Saura.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA